

AL DESPACHO. Informando que la parte actora allegó el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), escrito de subsanación de la demanda (*Carpeta No. 05 del E.D.*). Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO-I

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que este Despacho devolvió la demanda a través de auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado en estado electrónico No. 202, publicado el día nueve (09) del mismo mes y año; luego, la parte actora contaba con el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias anotadas, allegando la respectiva subsanación el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), escrito de subsanación de la demanda (*Carpeta No. 05 del E.D.*), luego, se encuentra que tal actuación fue surtida dentro del término concedido por la norma para tal fin; en este sentido, procederá el Despacho a verificar si el escrito allegado, cumple con los requisitos.

Al respecto se tiene que uno de los motivos de devolución de la demanda obedecía a que no fue allegada copia de la reclamación administrativa radicada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, correspondiendo esta, al escrito en el que obra la solicitud previa a la administración del derecho que a través del presente proceso ordinario pretende; ello, en el entendido que el mismo es un factor para determinar la competencia.

Así pues, verificado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma, por ende, no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho; lo anterior en consideración a que si bien allega los siguientes documentos:

- *Fotocopia nueva solicitud de calificación de invalidez ante la administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, BAJO EL RADICADO No 2021- 3932304 del 7 de abril del 2021.*
- *Fotocopia del escrito derecho de petición de fecha 22 de enero del año 2021, mediante el cual la Señora MARIA ADELA RINCON FLOREZ, a través de apoderada presenta nueva solicitud de calificación de invalidez ante la administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, bajo el radicado No 2021-648367 del 22 de enero del 2021. y radicado No 2022-896749 del 25 de enero del 2022.*
- *Escrito derecho de petición solicitud de asignación de cita para calificación de medicina laboral radicado No 2022-896749 del 25 de enero del 2022*

Se encuentra que las solicitudes realizadas y el derecho de petición radicado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– solicitando nueva calificación, no puede tomarse en cuenta como la reclamación administrativa exigida por la norma, pues téngase en cuenta que si bien, la misma

no exige ninguna ritualidad especial, lo cierto es que “*consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda*”, circunstancia que aquí no ocurrió, pues una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se evidencia que la misma esta encaminada a obtener la nulidad de los dictámenes de calificación que ya han sido realizados respecto de la demandante por parte de COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; no siendo esta la petición trasladada a la Entidad que hoy demandada; como puede verse en las paginas 40, 42, 46 y 48, obrantes en el archivo No. 002 de la carpeta No. 05 del expediente digital.

En consecuencia, dado que la demanda no fue subsanada en debida forma dentro del plazo otorgado en providencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y al no acreditarse el cumplimiento del requisito de que trata el artículo 6° del CPTSS, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

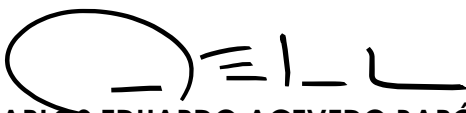
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO en debida forma, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 013 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 03 de febrero de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
